

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 13 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Écija, dimanante del procedimiento verbal núm. 288/2005. (PD. 1354/2007).

NIG: 4103941C20051000307.

Procedimiento: J. Verbal (N) 288/2005. Negociado: JE.

Sobre: Desahucio por falta de pago de la renta y acción de reclamación de cantidad

De: Josefa Carmona Fernández, don Alberto Gutiérrez Carmona y doña Margarita Gutiérrez Carmona.

Procurador: Sr. Luis Losada Valseca.

Letrado: Sr. Antonio Martínez Ferrer.

Contra: Don Juan Antonio Alé Gómez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 288/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Écija a instancia de Josefa Carmona Fernández, Alberto Gutiérrez Carmona y Margarita Gutiérrez Carmona contra Juan Antonio Alé Gómez sobre Desahucio por falta de pago de la renta y acción de reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA 10/06

Juez: Doña M.^a Cristina Pedrajas Chamorro.

Demandantes: Doña Josefa Carmona Fernández, don Alberto Gutiérrez Carmona y doña Margarita Gutiérrez Carmona.

Procurador: Don Luis Losada Valseca.

Letrada: Sra. Melgarejo.

Demandado: Juan Antonio Alé Gómez.

Objeto del juicio: Desahucio por falta de pago.

En Écija, a tres de febrero de dos mil seis.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda de Resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta y reclamación de cantidad, presentada en nombre y representación de Josefa Carmona Fernández, Alberto Gutiérrez Carmona y Margarita Gutiérrez Carmona, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que une a ambas partes sobre la vivienda sita en Juan XXIII, número 8, 2.^a Dcha., de Écija, condenando a don Juan Antonio Alé Gómez a desalojar y dejar libre, expedito dicho inmueble, dentro del término legal y a disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento, en caso contrario a su costa, así como al pago de la cantidad de cuatro mil trescientos diecinueve euros con ochenta y cuatro céntimos (4.319,84 €), y al pago de las costas procesales causadas en la tramitación del presente procedimiento.

Notifíquese a las partes la presente Resolución haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, el cual se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, siendo requisito imprescindible para la admisión del recurso de apelación, si fuere interpuesto por

la parte demandada, que acredite en el momento de la interposición, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantadas, lo que podrá verificarse mediante consignación en cuenta a tal efecto existente en este Juzgado o presentando aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o, su caso, por cualquier otro medio, que a juicio de este Juzgado, garantice la inmediata disponibilidad de la cantidad consignada o depositada, todo ello, por exigencia expresa del artículo 449.1 y 5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, en la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Juez que la suscribe, hallándose en audiencia pública y en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Antonio Alé Gómez, extendiendo y firmo la presente en Écija, a trece de junio de dos mil seis.- El/La Secretaria.

EDICTO de 20 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Fuengirola, dimanante del procedimiento ordinario núm. 425/2005. (PD. 1357/2007).

NIG: 2905441C20052000636.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 425/2005. Negociado: MT.

De: Doña Rita Susana Centeno Mejía.

Procurador: Sr. del Moral Chaneta Ernesto.

Contra: Don Sidney Howard Kahn.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 425/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Fuengirola a instancia de Rita Susana Centeno Mejía contra Sidney Howard Kahn, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

« S E N T E N C I A

En Fuengirola, a doce de enero de dos mil siete.

La Sra. doña Esperanza Brox Martorell, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Fuengirola y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 425/2005, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Rita Susana Centeno Mejía con Procurador del Moral Chaneta, Ernesto, y Letrado/a D./Dña.; y de otra como demandado don Sidney Howard Kahn con Procurador/a D./Dña. y Letrado/a D./Dña. sobre y,

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda formulada por doña Rita Susana Centeno Mejía frente a don Sidney Howard Kahn, debo declarar y declaro la obligación del referido de-

mandado a que eleve a escritura pública el contrato privado de compraventa concertada entre actora y demandado de fecha 20 de septiembre de 1975 obrante al folio 22 de las actuaciones, debiéndose librar los oportunos despachos al Sr. Registrador de la Propiedad a tal efecto, con imposición a dicho demandado a las costas procesales causadas.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Sidney Howard Kahn, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a veinte de febrero de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 27 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Fuengirola, dimanante del procedimiento de desahucio núm. 129/1999. (PD. 1358/2007).

Número de Identificación General: 2905441C19992000330.
Procedimiento: Desahucio 129/1999. Negociado: MT.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Fuengirola.

Juicio: Desahucio 129/1999.

Parte demandante: José Luis Vicente Carnero.

Parte demandada: Juan González Sánchez y Judith Granados Polzer.

Sobre: Desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Fuengirola, a dieciocho de septiembre de dos mil uno.

La Sra. doña Esperanza Brox Martorell, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Fuengirola y su partido, habiendo visto los presentes autos de Desahucio 129/1999, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don José Luis Vicente Carnero, con Procuradora doña Campoy Ramón, Ramona, y Letrado/a don/doña; y de otra como demandado don Juan González Sánchez y doña Judith Granados Polzer, con Procurador/a don/doña y Letrado/a don/doña, sobre falta de pago rentas y reclamación de cantidad, y,

F A L L O

Que estimando como estimo parcialmente la demanda formulada por don Luis Vicente Carnero frente a don Juan González Sánchez y contra doña Judith Granados Polzer, debo absolver u absuelvo a don Juan González Sánchez de la pretensión en su contra formulada, con imposición a la actora de las costas procesales causadas a su instancia respecto de dicho codemandado absuelto, y debo condenar y condeno a doña Judith Granados Polzer a que abone al actor la suma de 280.908 pesetas, más los intereses legales procedentes desde la fecha de la interpelación judicial, y al pago de las costas procesales.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada doña Judith Granados Polzer, por providencia de 27.3.07, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el art. 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOJA, para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Fuengirola, a 27 de marzo de 2007.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 21 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Ocho de Fuengirola, dimanante del procedimiento verbal núm. 549/2006. (PD. 1363/2007).

NIG: 2905441C20068000872.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 549/2006. Negociado: IS.

Sobre: Desahucio y reclamación de cantidad.

De: Aldem, S.A.

Procurador: Sr. Rosas Bueno, Francisco E.

Contra: Doña Sanaa El Mountasser.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 549/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Ocho de Fuengirola a instancia de Aldem, S.A., contra Sanaa El Mountasser sobre desahucio y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 29/2007

En Fuengirola, a catorce de marzo de dos mil siete.

Vistos por mí, Miguel Angel Pareja Vallejo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Ocho de Fuengirola y su partido los presentes autos de Juicio Verbal 549/2006 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante la entidad mercantil Aldem, S.A., con Procurador don Francisco Eulogio Rosas Bueno; y de otra como demandada doña Sanaa El Mountasser, en situación de rebeldía procesal, sobre acción de desahucio por falta de pago de la renta y resolución del contrato de arrendamiento, por los poderes que me confiere la Constitución, en nombre del Rey vengo a dictar la presente Sentencia sobre la base de y Fallo: Estimo la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Eulogio Rosas Bueno, en nombre y representación de la entidad mercantil Aldem, S.A., contra doña Sanaa El Mountasser y así:

Declaro haber lugar al desahucio de la finca sita en Fuengirola, en la calle Inca, 8, Complejo La Viña, portal 1, 3,º C, por falta de pago de las rentas.